

**RES. EXENTA DJ. N° 108-328-2014**

**ROL N° 257-2013**

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

Santiago, 30 de mayo de 2014.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; El Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 40, de 2008, y N° 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas DJ. N° 107-788-201, N° 107-838-2013 y N° 108-072-2014; y

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta DJ. N° 107-788-2013, de fecha 18 de noviembre de 2013, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Lince Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad en las Circulares UAF N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2013.

**Segundo)** Que, con fecha 27 de noviembre de 2013, se notificó al sujeto obligado de la resolución de formulación de cargos individualizada en esta resolución, de conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, previa dictación de la Resolución Exenta DJ. N° 107-788-2013 autorizando al efecto dicho tipo de notificación.

**Tercero)** Que, atendido a que dentro del plazo legal, el sujeto obligado no presentó descargos de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.913, con fecha 14 de febrero de 2014 esta Unidad dictó la Resolución Exenta DJ. N° 108-072-2014, mediante la cual tuvo por no presentados descargos y abrió un término probatorio, fijando un punto de prueba.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada, recibida en la oficina postal de destino el día 18 de febrero de 2014, según consta en el expediente administrativo.

**Cuarto)** Que, habiendo vencido el término probatorio decretado en este procedimiento, el sujeto obligado no ha comparecido a rendir prueba alguna de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.913.

**Quinto)** Que, en consecuencia, no se ha acreditado ningún hecho que permita desvirtuar los cargos formulados por esta Unidad en su Resolución Exenta DJ. N° 107-788-2013, como tampoco ninguna circunstancia que permita eximir de dichos cargos a **Importadora y Exportadora Lince Ltda.**

**Sexto)** Que, asimismo revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, a la fecha el sujeto obligado en referencia no ha realizado el envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2013, por lo que debe tenerse por no cumplido lo dispuesto en el artículo 5° y las instrucciones contenidas en las Circulares UAF N° 40, del 2008, y 49, del 2012.

**Octavo)** Que, de conformidad al principio conclusivo, consagrado en el artículo 8° de la Ley 19.880, corresponde a esta Unidad

dictar un acto decisorio en relación a los cargos formulados a través de la Resolución Exenta D.J. N° 107-788-2013.

**Noveno)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo Primero)** Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se han tomado en consideración la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

**Décimo Segundo)** Que, sin perjuicio de lo incicado en el considerando precedente, igualmente se ha tenido en especial consideración para la aplicación de la sanción, el terremoto acaecido en el mes de marzo de 2014, en la I Región de Tarapacá, cuyos efectos afectaron entre otras a la ciudad de Iquique, en que se ubica el domicilio del sujeto obligado, situación que a juicio de este Servicio debe ser considerada para los efectos de ponderar su actual capacidad económica.

**Décimo Tercero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### **RESUELVO:**

1.- **TÉNGASE** por incorporado el documento referido en el considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **DECLÁRASE** que **Importadora y Exportadora Lince Ltda.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-788-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expresados en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución exenta.

3.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Lince Limitada**, ya individualizado, sirviendo como tal la presente resolución.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

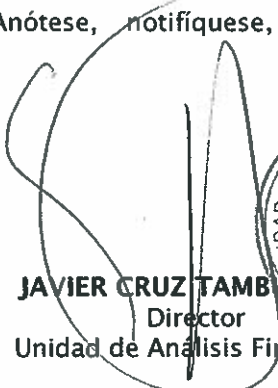

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

  
  
**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

  
MZA / SCK

